

PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO

AS-SM-111-2024-ELECTRONOROESTE SA (ENOSA)-1

SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO-COMERCIALES DE NUEVAS CONEXIONES Y REINSTALACIONES PARA ELECTRONOROESTE S.A. – ITEM N°02

En Piura, siendo las 15:50 horas del día 06 de enero del 2025, se deja constancia de lo siguiente:

- Que, con fecha 29 de Octubre del 2024, se convocó el Procedimiento de Selección AS-SM-111-2024-ELECTRONOROESTE SA (ENOSA)-1 para la contratación del SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO-COMERCIALES DE NUEVAS CONEXIONES Y REINSTALACIONES PARA ELECTRONOROESTE S.A. – ITEM N°02
- Que, con fecha 27 de noviembre del 2024, se otorgó la buena pro del ITEM N°02 al postor **FLASHOVER E.I.R.L.** por un monto adjudicado de S/43,635.00, el consentimiento que fue registrado en el SEACE el día 05 de diciembre del 2024; en ese sentido, el plazo para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato vencía el 19 de diciembre del 2024.
- Que, al 19 de diciembre del 2024 el postor **FLASHOVER E.I.R.L.** , no presenta a la ENTIDAD la documentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por lo que ha perdido automáticamente la Buena Pro.
- En consecuencia, el postor **no ha cumplido con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato**; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del RLCE, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la **pérdida automática de la Buena Pro**, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que se procederá a comunicar a dicho Tribunal a fin de que proceda conforme a su competencia.
- Que, de acuerdo a dicho marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, en cuanto a que: **“el mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o *la declaratoria de desierto*”**.

Resultados de la calificación:

12	CALIFICACIÓN		
	Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:		
12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		FLASHOVER E.I.R.L
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE NO CUMPLE
	B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
	B.3.1	FORMACIONA CADEMICA	X
	B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA
12.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2		SISELEC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE NO CUMPLE
	B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
	B.3.1	FORMACIONA CADEMICA	X
	B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		DESCALIFICADO

Por lo que, de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones, se procede a **REGISTRAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR FLASHOVER E.I.R.L.**, y en el mismo acto, **DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN AL NO TENER UN POSTOR EN EL SEGUNDO ORDEN DE PRELACIÓN.**